

RCU-SO-010-No.222-2019
EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala; “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 233 de la Carta Fundamental del Estado, dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, prescribe: El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

(...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable:

"e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

"g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley";

"h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley";

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del **Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior**, dispone: "En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

"i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, **programas de posgrado**, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley";

Que, el tercer inciso del artículo 26 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Control de fondos no provenientes del Estado.**- En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Administración y Finanzas Públicas, dispone: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente";

Que, el artículo 15 del Estatuto de la IES, prescribe que el patrimonio de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, está constituido por:

- “7.- Los aranceles que se cobren por la pérdida de la gratuidad, por formación de tercer nivel y otros servicios que preste la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;
- “9.- Los beneficios provenientes de la autogestión tales como: inversiones, investigación, prestación de servicios, cursos, seminarios, consultorías, patentes, marcas y otros conceptos, desarrollados por las diferentes unidades académicas y dependencias de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, el artículo 24 del Estatuto de la IES, respecto a la creación de aranceles, estipula: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establecerá derechos, tasas y aranceles en concordancia con los costos de producción de los bienes y servicios (...)”

Que, el artículo 34, numeral 10 del Estatuto de la Universidad, prescribe como obligación y atribución del OCS: “Establecer el valor de matrículas, aranceles y derechos de conformidad con la ley;

Que, el artículo 148 del mismo cuerpo de ley, entre las funciones de la dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacional, dispone: “4. Gestionar la participación de profesores e investigadores internacionales en los programas de postgrados”;

Que, el artículo 149 del Estatuto de la IES, prescribe: “Los estudios de postgrado son aquellos que se realizan después de los estudios de grado o tercer nivel, a través de los programas académicos de la Universidad, cuya finalidad es la formación del talento humano de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la técnica, la estética, la investigación, las humanidades y las artes”;

Que, mediante Resolución RCU-SO-006-Nro.145-2018, adoptada por el Órgano Colegiado Superior, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 25 de julio de 2018, **SE RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la resolución No. 005-CA-SO-ULEAM-2018, expedida por el Consejo Administrativo de la Universidad el 29 de junio de 2018, suscrita por la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Presidenta del Consejo Administrativo, respecto a directrices para el pago de honorarios profesionales de docentes nacionales y extranjeros que dicten clases en los programas de maestrías y de educación continua en el Centro de Estudios de Posgrado.

Artículo 2.- Solicitar al Centro de Estudios de Postgrado, considere en su programación académica a docentes de la Universidad con formación en cuarto nivel para el dictado de los módulos o asignaturas en los eventos de postgrado y educación continua, siempre y cuando la carga horaria asignada sea fuera de su jornada laboral de tercer nivel”;

Que, mediante oficio No. 902-2019-DPCRI- MVG, de fecha 15 de octubre de 2019, la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, pone en conocimiento del Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y Presidente del Órgano Colegiado Superior y a los miembros de este cuerpo colegiado, la propuesta de la tabla de honorarios profesionales para pagos a docentes contratados



nacionales y extranjeros que dicten clases en los programas de cuarto nivel; la misma que ha sido considerada en función de las consultas planteadas.

La propuesta de la tabla de honorarios profesionales para pagos a docentes contratados nacionales y extranjeros que dicten clases en los programas de cuarto nivel, que ha sido elaborada por la dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, constará como anexo a la presente Resolución;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 010-2019-O.C.S., de 18 de octubre de 2019, consta en el tercer punto: **"CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES: 3.1.-** Oficio No. 902-2019-DPCRI-MVG suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, con el que hace entrega de la Propuesta de tabla de honorarios profesionales para pagos a docentes contratados nacionales y extranjeros que dicten clases en los programas de cuarto nivel";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 902-2019-DPCRI- MVG, de 15 de octubre de 2019, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, respecto a la propuesta de la tabla de honorarios profesionales para pagos a docentes contratados nacionales y extranjeros que dicten clases en los programas de cuarto nivel.

Artículo 2.- Aprobar la tabla de honorarios profesionales para pagos a docentes contratados nacionales y extranjeros que dicten clases en los programas de cuarto nivel, presentada por la dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, que consta como anexo a la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución RCU-SO-006-Nro.145-2018, adoptada por el Órgano Colegiado Superior, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 25 de julio de 2018.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.



- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Doris Cevallos Zambrano, Mg. Vicerrectora Administrativa de la Universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de los Departamentos de: Administración de Talento Humano, Financiero, Procuraduría y Fiscalía.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. directora del Centro de Estudios de Postgrado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General



.yrg.

Página 5 de 5